

Gobierno del Estado de Tlaxcala

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA”

CONTENIDO

CONTENIDO	3
JUSTIFICACIÓN	4
MARCO JURÍDICO	6
LEYES FEDERALES	6
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	6
LEYES LOCALES	7
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA	7
OBJETO	7
OBJETIVOS ESPECIFICOS	8
PRINCIPIOS	8
GLOSARIO	9
DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
AUTORIDADES COMPETENTES	10
ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE	11
INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	12
INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	13
APOYO DE LAS AUTORIDADES	14
ACCIONES CONJUNTAS DE INTERVENCIÓN	14
USO DE TECNOLOGÍAS	15
ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA MEDIACIÓN	15
ASPECTOS EN SITUACIONES DE CRISIS	15
REGISTRO DE ACCIONES REALIZADAS	16
DE PERSONAS DETENIDAS	16
INFORME FINAL	16
DIAGRAMA DE FLUJO	17
TRANSITORIOS	17

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

PRIMERO.

Se emite el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA”, mismo que es de aplicación y observancia obligatoria de las Autoridades que en él intervienen, dentro del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala será responsable, en el ámbito de sus atribuciones de organizar, coordinar y llevar a cabo la capacitación necesaria en materia de Derechos Humanos, a las autoridades estatales y municipales que intervienen en la aplicación del Protocolo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, dicho ordenamiento establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Dentro de estos derechos podemos encontrar el acceder a la seguridad pública y a la procuración e impartición de justicia.

De conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso h) de la misma Constitución, el municipio tendrá a su cargo la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la mencionada Constitución.

De igual forma nuestra Carta Magna, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 78/2017, en la cual establece la necesidad de diseñar y publicar un protocolo de actuación para casos de linchamientos, el cual regule las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones a través de registros y el uso de tecnología, las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 se estableció como Objetivo General 1- Eje 1 Fortalecer al Estado para garantizar el derecho de los individuos a una vida plena, de paz, libertad, democracia y armonía; donde la participación ciudadana, fomente la cohesión del tejido social y detone la regeneración ética de la sociedad y de las instituciones públicas, además de salvaguardar la integridad de las personas, mediante la prevención de cualquier modalidad de violencia, procurando la justicia de manera pronta, expedita y apegada a derecho.

A través de la Estrategia General Eje 1 trabajar desde las instituciones para devolver a la ciudadanía la confianza, seguridad y certidumbre en estricto apego al Estado de Derecho, cumplimiento de la ética y respeto a los Derechos Humanos para garantizar la gobernabilidad, el orden y la paz social, a través del impulso para la implementación de una estrategia de seguridad con justicia transicional, cultura de paz y confianza en la autoridad.

Por lo que, la gobernabilidad y la preservación de la paz social depende en gran medida de consolidar y perfeccionar los normativos existentes y contar con mecanismos de prevención de riesgos, reacción y atención oportuna, que al mismo tiempo sean eficaces, reforzando los protocolos para la acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno, en aquellos fenómenos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas, así como su patrimonio, bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.

Ahora bien, derivado de la necesidad de perfeccionar los ordenamientos normativos existentes y contar con instrumentos dinámicos y eficaces que permitan dotar a las autoridades competentes en casos de intento de linchamientos, es necesario que el Gobierno del Estado además de difundir el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, ofrezca mejores herramientas para realizar las acciones tendientes al cumplimiento y seguimiento de los temas prioritarios que aquejan a la sociedad mediante estrategias que permitan el respeto a los derechos humanos, de la(s) víctima(s) u ofendido(s).

En ese sentido, el cumplimiento de dichas estrategias y líneas de acción y disposiciones legales, corresponderán a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con sus atribuciones legales previstas en los artículos 18, 36 y 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y, atendiendo a lo anterior, se emite el presente “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA”, y abrogar el Acuerdo publicado el diez de febrero de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado, por el que fue publicado el “Protocolo de Actuación para Prevenir y Atender Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Tlaxcala”.

Una de las preocupaciones de este Gobierno es garantizar la paz social y mantener los índices delictivos a la baja; sin embargo, lamentablemente se han presentado actos violentos cometidos

por multitudes que han culminado con la privación de la vida de personas o personas lesionadas, en diferentes municipios del Estado, es por ello que, surge la necesidad de publicar el presente Protocolo, a fin de optimizar los procedimientos de actuación tanto de la autoridad estatal como municipal en casos de linchamientos, a fin de evitar que los ciudadanos se hagan justicia por su propia mano, ya que el Estado cuenta con Instituciones con capacidad de atender este tipo de situaciones.

MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico los siguientes ordenamientos legales:

LEYES FEDERALES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslados.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley para la Protección de los derechos de Niñas, niños y Adolescentes.
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos en Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres y Femicidio. Protocolo para la atención de llamadas de emergencia 9-1-1
- Protocolo para la investigación de delitos, última edición aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2023
- Protocolo para la atención y prevención de violencia vs la mujer y Femicidio
- Protocolo sobre el uso de la fuerza.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

LEYES LOCALES:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala.
- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Procuración e impartición de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Disciplina de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- Ley que Garantiza a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Estado De Tlaxcala.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.
- Código Penal del Estado de Tlaxcala.
- Bandos de Policía y Buen Gobierno.

PRIMERO. Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo el Primer Respondiente con la Autoridad Municipal, con la coadyuvancia de la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de

actuar de los cuerpos de seguridad pública y ciudadana, en los casos en los que tengan conocimiento de algún intento de linchamiento.

SEGUNDO. Objetivos Específicos.

- a) Proteger la vida e integridad física de las personas del Estado y los que eventualmente se encuentren en él, y de las y los integrantes de las Instituciones policiales tanto del Estado como de los municipios.
- b) Establecer los procedimientos que deben seguir las y los integrantes de las Instituciones Policiales en su actuación para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, ante casos de linchamientos.
- c) Preservar y/o restablecer el orden público.
- d) Mantener la vigencia del Estado de Derecho garantizando los derechos humanos.
- e) Proteger los bienes jurídicos tutelados en los ordenamientos legales.
- f) Contrarrestar la resistencia de personas o de un grupo de personas con apego a los derechos humanos salvaguardando su vida e integridad, mediante el uso de Protocolos de actuación y niveles de la fuerza pública previstos en los ordenamientos vigentes.
- g) Prevenir la consumación de hechos delictivos, siempre con el uso medido de la fuerza.

TERCERO. Principios.

Los principios que rigen este protocolo son los siguientes:

Legalidad: Realizar sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, siempre en concordancia con los derechos humanos y la perspectiva de género.

Objetividad: Limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Honradez: Mismo que rige el actuar de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, contemplado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Respeto a los Derechos Humanos: Respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad, que prevé que, los derechos humanos estén en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CUARTO. Glosario.

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

Autoridad Estatal: Los funcionarios de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Autoridad Municipal: El Presidente Municipal, el o los Regidores competentes, el Síndico Municipal, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública municipal respectivo, cualquiera que sea denominación del cargo y en su caso, los integrantes del Concejo Municipal.

C5i: Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia.

CEAVIT: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala.

Detención: La restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente.

Dirección de Gobernación y Desarrollo Político: Persona Titular de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político adscrita a la Secretaría de Gobierno aquella que sea designada para coadyuvar en la negociación junto con la autoridad Municipal.

Disuadir: A la acción o acciones dirigidas a motivar que alguien desista de algo o modifique su opinión, actuar o sentir.

FGJET: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Policías Municipales del Estado de Tlaxcala.

Informe Policial Homologado: El documento en el cual el Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Linchamiento: El acto de agresión física que, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará al responsable(s), por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar

de manera corporal, directa e inmediata al sujeto(s) presuntamente responsable(s), sin permitirle(s) defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

Mediación: La actividad que desarrollará el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal o el Director de Gobernación, como terceros imparciales entre las partes en conflicto, para generar soluciones y resolver el problema a fin de restablecer la paz social y la gobernabilidad.

Personal de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político: La persona Titular y/o las personas designadas de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político dependiente de la Secretaría de Gobierno, para dar seguimiento a los asuntos que pongan en riesgo la gobernabilidad y la paz social en el Estado, coadyuvando con las autoridades municipales en la solución de los conflictos de carácter político y social.

Primer Respondiente: El personal de las instituciones de la seguridad pública y ciudadana. Dependencias encargadas de la seguridad pública y ciudadana a nivel federal, local y municipal que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito conforme a la normativa que le aplique; de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Protocolo: El Protocolo de Actuación para casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Tlaxcala.

PPNNA.- Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y adolescentes en el Estado de Tlaxcala.

SSC: Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

SESESP.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Uso de la Fuerza: Inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.

QUINTO. De los Derechos Humanos.

La Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal, cuando tengan conocimiento de un intento de linchamiento y en el ejercicio de sus derechos garantizarán cuando menos los siguientes derechos:

- I.** Proteger la vida e integridad de las personas.
- II.** Preservar, mantener y restablecer el orden público y la paz social.
- III.** Proteger los bienes y el patrimonio privado y público.
- IV.** Salvaguardar, Proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres.
- V.** Garantizar el derecho a la justicia, a la legalidad y al estado de derecho.

SEXTO. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para instrumentar el presente Protocolo, en primer orden la Autoridad Municipal como primer responsable de llevar a cabo la mediación y negociación, y la Autoridad Estatal en apoyo y coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

SÉPTIMO. Actuación del primer respondiente.

El Primer Respondiente en términos de lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, quien tendrá este carácter la Autoridad Municipal o la Autoridad Estatal, según quien conozca en primer lugar del caso de linchamiento, debiendo observar lo siguiente:

- I.** Ante una situación que implique la protección o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar esta, sobre la persecución o detención.
- II.** El Primer Respondiente que tome conocimiento informara por cualquier medio a las siguientes autoridades: Dirección de Gobernación y Desarrollo Político, SESESP, CEAVID, FGJET, SSC y PPNA.
- III.** Brindar información detallada del lugar y naturaleza de los hechos al Ayuntamiento correspondiente, y al Ministerio Público para que este, en conjunto con la Policía Ministerial de Investigación, Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención, coordine las acciones para el caso en concreto.
- IV.** Ante la duda de ejercer las diligencias urgentes, debe comunicarse con el Ministerio Público para coordinar las acciones a seguir.
- V.** Coordinarse con el Ministerio Público para definir el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo.
- VI.** Limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s), para su entrega-recepción a la autoridad investigadora.
- VII.** El Ministerio Público tiene la obligación de recibir la puesta a disposición, sin embargo, en caso de que no la reciba sin mediar justificación, el Primer Respondiente debe informar a su superior jerárquico y elaborar una constancia de hechos, en la que se asienten los motivos de la negativa, por tal motivo debe permanecer en la sede ministerial hasta que se reciba instrucciones.
- VIII.** Ante esta situación, el superior jerárquico debe dar aviso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para coordinar el lugar en el que se debe materializar la puesta a disposición.
- IX.** Atender el llamado de la autoridad coadyuvante para realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Ministerio Público, por conducto o en coordinación de este.
- X.** Realizar el Informe Policial Homologado o la documentación correspondiente, a fin de solicitar la intervención de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, así como de las autoridades estatales y municipales, según corresponda.

- XI.** Tener en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de donde está ocurriendo el intento de linchamiento para coordinarse con el resto de las autoridades a fin de brindar de manera oportuna atención médica, a través de cualquier institución que preste el servicio, ya sea pública o privada, teniendo como objetivo primordial el preservar la vida de el o los involucrados.

OCTAVO. Intervención de la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal, como primer responsable, previo informe del primer Respondiente, actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Policía Municipal y/o Estatal toma conocimiento del hecho a través del folio de emergencia emitido por 9-1-1, por la llamada de apoyo de la Institución de Seguridad Pública de que se trate y/o reporte ciudadano.
2. Se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos, a fin de corroborarlos, debiendo identificar factores de riesgos que pongan en peligro la vida de las personas que intenten linchar, del personal policial interviniente o cualquier otro factor que impidan la intervención oportuna de las diferentes autoridades.
3. Si la autoridad municipal una vez constituida en el lugar de intervención determina que existen las condiciones de mediación, deberá realizar todo lo que este a su alcance para lograr que le sean entregadas la o las personas que intenten linchar, para el caso de lograr su recuperación deberá ponerla o ponerlos a disposición ante la autoridad competente o cuando así lo amerite trasladarla al hospital más cercano, siempre y cuando sea un lugar seguro para la atención medica correspondiente.
4. Cuando las condiciones del lugar o la actitud de las personas inconformes pongan en peligro la vida de la o las personas que intenten linchar, interviniendo el personal policial o de las autoridades municipales que participen en la mediación, solicitará de inmediato por conducto del 9-1-1 el apoyo de las siguientes autoridades que de forma enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:
 - a) De la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, a efecto de que coadyuve en la mediación.
 - b) Del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que brinden el apoyo de la fuerza pública correspondiente.
 - c) Del apoyo de las diferentes instituciones de seguridad pública de los Municipios del Estado, privilegiando la solicitud de apoyo de los municipios colindantes.
 - d) Cuerpos de emergencia del Heroico Cuerpo de Bomberos, Protección Civil y del sector de salud.
 - e) El apoyo del C5i a efecto de que realice el monitoreo a través de las cámaras para identificar factores de riesgo y/o obstaculización de vías de comunicación.
5. Realizar el primer contacto con la multitud, efectuar acciones de mediación y negociar la liberación de la(s) persona(s) a quien(es) se intente(n) linchar, en este caso las primeras negociaciones tienen que estar encabezadas por la o él Presidente Municipal y persona titular y/o encargado de la Seguridad Pública Municipal.

6. En tanto arribe personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político, iniciará o continuará con la mediación o negociación a fin de lograr la recuperación de la o las personas que intenten linchar.
7. El primer informe de la situación que efectúe la Autoridad Municipal deberá comprender, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El lugar exacto en donde se lleva a cabo el intento de linchamiento.
 - b) El número aproximado de las personas que participan en el linchamiento, así como su género y edad.
 - c) El motivo de la inconformidad o agresión.
 - d) Si las personas que participan en el intento de linchamiento portan armas, instrumentos, sustancias u objetos que puedan servir para atacar o defenderse.
 - e) El aparente estado físico, género y edad de la persona o a las personas que son sujeto del intento de linchamiento.
 - f) La identificación de líderes o instigadores a la violencia.
 - g) Identificación de víctima(s).
 - h) Identificación de factores que obstruyan la intervención de la autoridad municipal y estatal.

NOVENO. Intervención de C5i.

Al tener conocimiento de un intento de linchamiento, procederá a monitorear las cámaras de videovigilancia que tenga acceso a efecto de identificar factores que obstruyan la intervención policial, y de otras instituciones que acudan a brindar el apoyo, así como a la identificación de personas incitadoras, quienes mantendrán comunicación de manera permanente con la autoridad Municipal, que tenga el carácter de autoridad responsable de la mediación.

DÉCIMO. Intervención de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político.

El Personal de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político del Estado, al tener conocimiento del intento de linchamiento, se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos, informando al superior jerárquico el lugar donde se ubica y el tiempo aproximado de traslado, a efecto de coadyuvar en la mediación del conflicto.

En tanto el Personal de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político arriba al lugar de los hechos, la Autoridad Municipal tiene la obligación de iniciar la mediación con los líderes o instigadores a la violencia.

Al arribo del Personal de la Dirección, en coadyuvancia con la Autoridad Municipal, se continuará con la mediación con los líderes o instigadores a la violencia, siempre y cuando existan condiciones que no pongan en riesgo su integridad física.

El Personal de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político, informará por cualquier medio a sus superiores el resultado de la mediación y las condiciones físicas de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar.

DÉCIMO PRIMERO. Del apoyo de las autoridades.

Si como resultado de las negociaciones establecidas, se logra la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar, se solicitará la intervención inmediata de las autoridades quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para que se ponga(n) a disposición del Ministerio Público más cercano, exhortando al agraviado para que presente la denuncia correspondiente y continúen los trámites conducentes que así lo amerite ser trasladado o trasladados al Hospital más cercano para que reciban la atención medica correspondiente para salvaguardar su vida e integridad física.

La autoridad que tenga el carácter de primer respondiente, de manera inmediata trasladara a la persona(s) que intenten linchar a las instalaciones de la FGJET, a efecto de salvaguardar la integridad física de ellas y realizar la documentación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA. Acciones conjuntas de intervención.

Agotados todos los medios pacíficos de negociación y ante la negativa de la entrega voluntaria de la(s) personas a la(s) que se le(s) intente linchar, la Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal, analizarán en conjunto, la extracción de la(s) misma(s), para que de manera coordinada y conforme a sus atribuciones determinen y ejecuten la estrategia para el uso de esta e informen a sus superiores jerárquicos.

Los cuerpos de Seguridad Pública de las autoridades municipales y estatales que requieran hacer uso de la fuerza deberán apearse en todo momento a las disposiciones legales y normativas aplicables, observando la protección de los derechos humanos de la(s) víctima(s) u ofendido(s), privilegiando en todo momento la presencia policial, el empleo de armas no letales y la fuerza como el último de los recursos, conforme a lo previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Queda prohibido tener en las instalaciones de la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal, de Comunidad o sus similares, a la(s) persona(s) rescatadas y sobre la(s) cual(es) se haya presentado el intento de linchamiento; la Autoridad Municipal con apoyo de la Policía Estatal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para trasladarla(s) inmediatamente a la FGJE, o en su caso, al hospital más cercano si así lo amerita, custodiándolas en todo momento por los elementos policiales para garantizar su integridad física, hasta en tanto sea puesto a disposición de la FGJE.

Si derivado del evento de intento de linchamiento resultará persona fallecida, no obstante, de que se haya ejecutado la estrategia de extracción, la autoridad que tenga la calidad de primer respondiente, informará a la FGJE, a efecto de que realice las diligencias correspondientes, en cuyo caso se limitará a preservar y resguardará el lugar de intervención.

DÉCIMO TERCERO. Intervención de la FGJE.

La FGJE brindará las facilidades necesarias que permitan el arribo inmediato a sus instalaciones del primer respondiente junto con la (s) persona (s) que hayan sido objeto de linchamiento para la elaboración de la documentación correspondiente.

De igual forma, designará a un Agente del Ministerio Público, a fin de recepcionar de manera inmediata la puesta a disposición correspondiente.

En caso de persona (s) fallecida (s), designará a personal pericial y ministerial, quienes se trasladarán de manera inmediata al lugar de intervención, para realizar las diligencias correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. Intervención de la PPNNA

En caso de que las personas que intenten linchar resulten ser menores de edad, la autoridad que tenga la calidad de primer respondiente, notificará de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), con el fin de que se brinde el acompañamiento correspondiente hasta que los menores sean puestos a disposición de la autoridad especializada.

DÉCIMO QUINTO. Intervención de la CEA VIT.

La CEA VIT designará un grupo interdisciplinario que brindará atención integral, asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y demás servicios especializados, a las personas afectadas con motivo del intento de linchamiento. Esta atención se otorgará con carácter prioritario, garantizando en todo momento el acceso a los servicios médicos y de apoyo que resulten necesarios.

DÉCIMO SEXTO. Uso de tecnologías.

La autoridad municipal o estatal, ante la realización de un evento de intento de linchamiento, deberán emplear el uso de tecnologías tales como drones, apoyo de C2 cámaras de video vigilancia, vehículos antidisturbios, agentes químicos autorizados y reglamentados, así como pedir el acompañamiento del C5i para monitorear las cámaras de vigilancia a las que tenga acceso e incluirlo en el informe policial homologado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Aspectos a considerar en la mediación.

En la mediación el Primer Responsable (la Autoridad Municipal) y el Director de Gobernación y Desarrollo Político, deberán observar en todo momento los siguientes aspectos:

1. Escucha activa.
2. Mostrar empatía.
3. Comunicación asertiva.
4. Adoptar un lenguaje claro, sencillo y respetuoso.

DÉCIMO OCTAVO. Aspectos en situaciones de crisis.

En situaciones de crisis se utilizarán las siguientes pautas:

1. Estar atento en todo momento del estado físico y condiciones de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar.
2. Transmitir pacíficamente la importancia de mantener a la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar, sana(s) y salva(s), informando las consecuencias jurídicas de actuar contrario a la Ley.
3. Asumir compromisos institucionales, para la atención del delito que provoco el intento de linchamiento ante autoridades competentes.
4. Evitar el uso de lenguaje negativo.

DÉCIMO NOVENO. Registro de acciones realizadas.

Todas las autoridades involucradas en los casos de intento de linchamiento, documentarán sus acciones a través del registro y uso de la tecnología -video, audio, fotografía, etcétera- respecto a la actuación del personal que participe en los hechos, a fin de que existan pruebas fehacientes y evidencia de los mismos.

VIGÉSIMO. De personas detenidas.

Cuando las autoridades que participaron para evitar o atender un caso de linchamiento tengan conocimiento de que alguna persona cometió algún hecho delictivo, deberán aplicar en la detención las disposiciones previstas en el Protocolo de Actuación del Primer Respondiente, y trasladarlo y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente, salvo que por alguna razón de fuerza mayor no sea posible realizarlo con la inmediatez debida, lo que se deberá plasmar en el Informe Policial Homologado correspondiente y rendir sus respectivos informes a sus superiores jerárquicos; debiendo en todo momento realizar un registro gráfico durante el transcurso del evento.

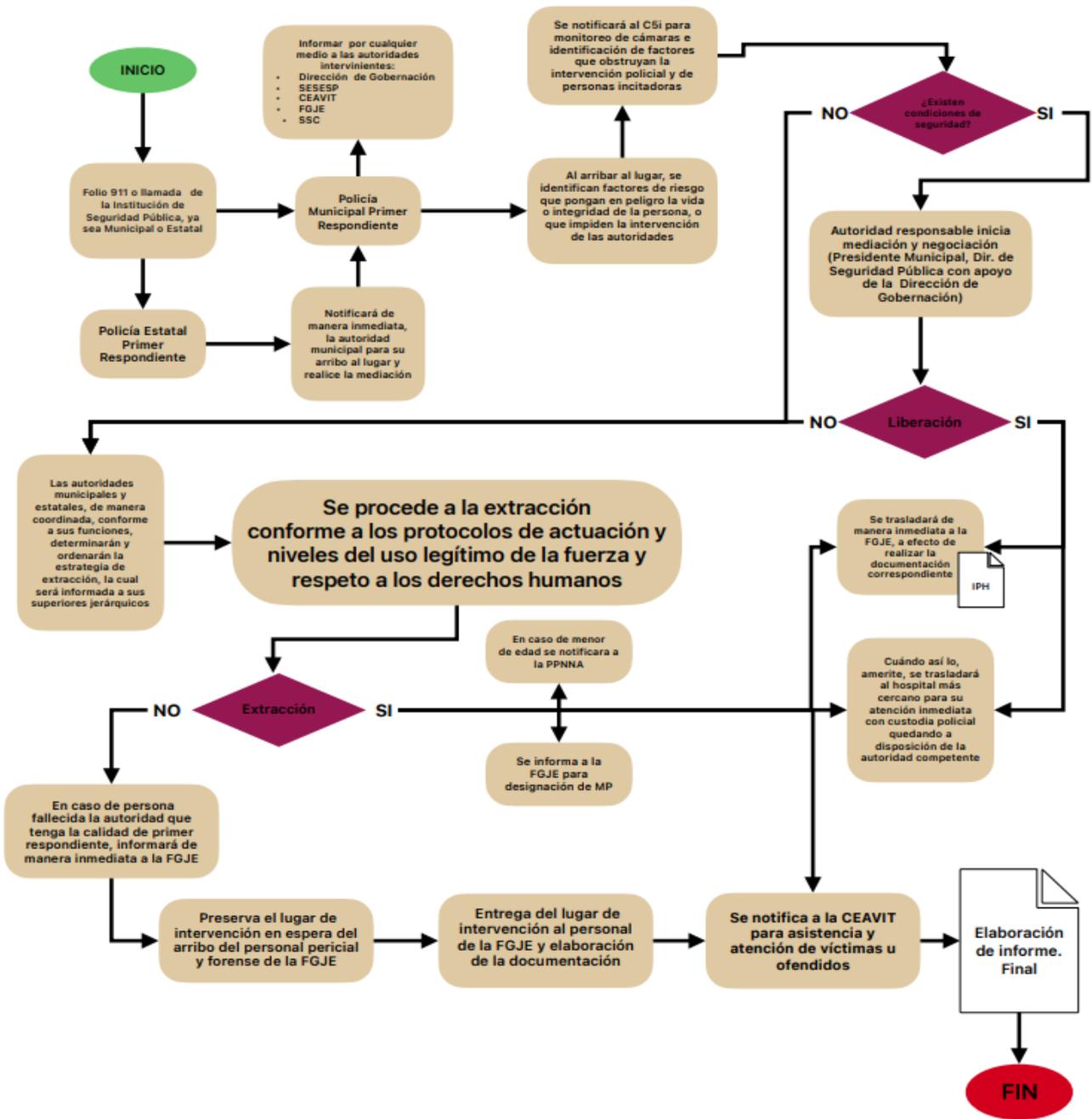
VIGÉSIMO PRIMERO. Informe final.

La Autoridad Municipal o la Autoridad Estatal, según quien la asista, tendrá el carácter de primer respondiente, elaborara un informe al Secretario de Seguridad Ciudadana, que deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Número de elementos policiales que intervinieron y de sus corporaciones a las que pertenecen, así como de los cuerpos de emergencia.
- b) Lugar fecha y hora en que ocurrieron los hechos.
- c) Número de personas y datos de identificación de la persona o personas que intenten linchar, si es que las condiciones del lugar y de los hechos lo permitan o en su caso descripción de características físicas y de vestimenta para su posible identificación.
- d) Identificación de los posibles responsables, si es que pudo lograr obtener esta información.
- e) Nivel de resistencia presentada y nivel de uso de la fuerza presentada.
- f) Número de personas heridas.
- g) El hospital en el que fueron trasladadas las personas que pretendieron linchar para su atención médica.
- h) Número de personas detenidas.
- i) En caso de personas fallecidas, el número de ellas y el nombre de la autoridad que arribe al lugar para la practicas de las diligencias periciales.
- j) Informe policial del C5i Estatal o C2 Municipal con evidencia de camarás.
- k) Hora de inicio y finalización.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, llevará acabo un registro de información de actos o casos de linchamientos en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de contar con una base de datos sobre los casos de linchamiento en el territorio del Estado de Tlaxcala.

DIAGRAMA DE FLUJO EN CASO DE LINCHAMIENTO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Protocolo de Actuación Policial para Prevenir y Atender Casos de Linchamientos en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de febrero del dos mil veintitrés.

TERCERO La SSC difundirá y capacitará a los servidores públicos con funciones de seguridad pública y autoridades estatales que intervienen en el protocolo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Protocolo.

Dado en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

CAPITÁN DE NAVÍO IM. P. DEM.
ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA
Rúbrica

MAXIMINO HERNÁNDEZ
PULIDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

ERNESTINA CARRO ROLDÁN
TITULAR DE LA FISCALÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE TLAXCALA (FGJET)
Rúbrica

AZALIA CORTÉS GARCÍA
COMISIONADA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Rúbrica

GUADALUPE HERNÁNDEZ
MONTES
TITULAR DE LA
PROCURADURÍA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
Rúbrica

EMILIO MINOR MOLINA
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO
Rúbrica

Rogelio Pichón Luna
Presidente Municipal de Acuamanala De
Miguel Hidalgo
Rúbrica

Mauricio Pozos Castaño
Presidente Municipal de Amaxac De
Guerrero
Rúbrica

Ernesto Azáin Avalos Marbán
Presidente Municipal de Apetatitlán De
Antonio Carvajal
Rúbrica

Javier Rivera Bonilla
Presidente Municipal de Apizaco
Rúbrica

Mónica Guadalupe Barranco Bízuet
Presidenta Municipal de Atlangatepec
Rúbrica

Luis Alberto Huerta Hernández
Presidente Municipal de Atltzayanca
Rúbrica

Rubén Becerra Cerón
Presidente Municipal de Benito Juárez
Rúbrica

José Manuel Jiménez Del Razo
Presidente Municipal de Calpulalpan
Rúbrica

Blanca Estela Angulo Meneses
Presidenta Municipal de Chiautempan
Rúbrica

Ana Ivonne Roldan Xolocotzi
Presidenta Municipal de Contla de Juan
Cuamatzi
Rúbrica

Alma Lorena Escobar González
Presidenta Municipal de Cuapiaxtla
Rúbrica

Román Montiel Santiago
Presidente Municipal de Cuaxomulco
Rúbrica

Ma. Araceli Martínez Cortez
Presidenta Municipal de el Carmen
Tequexquitla
Rúbrica

Edgar Macías Moreno
Presidente Municipal de Emiliano Zapata
Rúbrica

Juan Carlos Galindo López
Presidente Municipal de Españita
Rúbrica

Juan Salvador Santos Cedillo
Presidente Municipal de Huamantla
Rúbrica

Sóstenes Esteban Bedolla Espinoza
Presidente Municipal de Hueyotlipan
Rúbrica

Alberto Hernández Olivares
Presidente Municipal de Ixtacuixtla de
Mariano Matamoros
Rúbrica

Miriam Aline Lazo Caballero
Presidente Municipal de Ixtenco
Rúbrica

Roció Claudia Meléndez Pluma
Presidenta Municipal de la Magdalena
Tlaltelulco
Rúbrica

Elena Macías Díaz
Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas
Rúbrica

Emilio González Cortés
Presidente Municipal de Mazatecochco de
José María Morelos
Rúbrica

Héctor Prisco Fernández
Presidente Municipal de Muñoz de Domingo
Arenas
Rúbrica

Aron Vargas Angel
Presidente Municipal de Nanamilpa de
Mariano Arista
Rúbrica

Óscar Murias Juárez
Presidente Municipal de Nativitas
Rúbrica

Idelfonso Carro Roldán
Presidente Municipal de Panotla
Rúbrica

Sergio Lara Muñoz
Presidente Municipal de Papalotla de
Xicohténcatl
Rúbrica

David Sánchez Rincón
Presidente Municipal de San Damián
Texóloc
Rúbrica

Kritsbey Pérez Flores
Presidente Municipal de San Francisco
Tetlanohcan
Rúbrica

Sandra Corona Padilla
Presidenta Municipal de San Jerónimo
Zacualpan
Rúbrica

Griselda Aguilar Macías
Presidente Municipal de San José Teacalco
Rúbrica

Eberth Jhon Robles Ocotzi
Presidente Municipal de San Juan
Huactzinco
Rúbrica

Gabriela Hernández Montiel
Presidenta Municipal de San Lorenzo
Axocomanitla
Rúbrica

Guadalupe García Cervantes
Presidente Municipal de San Lucas
Tecopilco
Rúbrica

Ana Lucía Arce Luna
Presidenta Municipal de San Pablo del
Monte
Rúbrica

Iván Alejandro Alemán Juárez
Presidente Municipal de Sanctórum De
Lázaro Cárdenas
Rúbrica

Pedro Pérez Vásquez
Presidente Municipal de Santa Ana
Nopalucan
Rúbrica

Arturo Macuilt Díaz
Presidente Municipal de Santa Apolonia
Teacalco
Rúbrica

David Cortés Cuchillo
Presidente Municipal de Santa Catarina
Ayometla
Rúbrica

Aureliano Sánchez Sánchez
Presidente Municipal de Santa Cruz
Quilehltla
Rúbrica

Omar Maldonado Tetlalmatzi
Presidente Municipal de Santa Cruz
Tlaxcala
Rúbrica

Yazmín Jiménez Rugerio
Presidenta Municipal de Santa Isabel
Xiloxotla
Rúbrica

Emmanuel Contreras Corona
Presidente Municipal de Tenancingo
Rúbrica

Valentín Meléndez Tecuapacho
Presidente Municipal de Teolocholco
Rúbrica

Yoni Hernández Alvarado
Presidente Municipal de Tepetitla de
Lardizábal
Rúbrica

Williams Zainos Flores
Presidente Municipal de Tepeyanco
Rúbrica

Filogonio Palafox Dorantes
Presidente Municipal de Terrenate
Rúbrica

Giovani Montiel López
Presidente Municipal de Tetla de la
Solidaridad
Rúbrica

Hugo Mendoza Salazar
Presidente Municipal de Tetlatlahuca
Rúbrica

Alfonso Sánchez García
Presidente Municipal de Tlaxcala
Rúbrica

Diana Torrejón Rodríguez
Presidenta Municipal de Tlaxco
Rúbrica

Sergio Avendaño Pérez
Presidente Municipal de Tocatlán
Rúbrica

Benjamín Atonal Conde
Presidente Municipal de Totolac
Rúbrica

Marcelino Ramos Montiel
Presidente Municipal de Tzompantepec
Rúbrica

Elías Nava Sánchez
Presidente Municipal de Xaloztoc
Rúbrica

José Luis Hernández Vázquez
Presidente Municipal de Xaltocan
Rúbrica

Juan Ramírez Avalos
Presidente Municipal de Xicohtzinco
Rúbrica

David Vega Terrazas
Presidente Municipal de Yauhquemehcan
Rúbrica

José Miguel Acatzi Luna
Presidente Municipal de Zacatelco
Rúbrica

Gudelia Palma Corona
Presidenta Municipal de Zitlaltépec de
Trinidad Sánchez Santos
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

